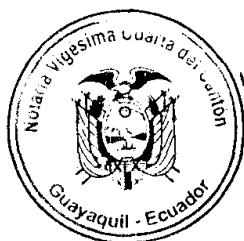




NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES

1
2
3
4



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA GALERIA DE MUEBLES GALMUEBLES

S.A. Capital Suscrito: US\$2.500.00.-----

Capital Autorizado: US\$5.000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy seis de Junio del dos mil trece, ante mí doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Titular Décimo Sexto de Guayaquil, encargado de la Notaría Vigésimo Cuarta del mismo cantón, por licencia de su titular, doctor FRANCISCO YCAZA GARCES, comparecen, los señores Fabricio David Acurio Solís, de estado civil soltero, ejecutivo, Gustavo Alfonso Acurio Solís de estado civil soltero, ejecutivo, y José Alfonso Acurio Fiallos de estado civil casado, ejecutivo, cada uno por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Milagro provincia de Guayas y de transito por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de los documentos de identificación que me fueron presentados. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la de Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:- INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) Fabricio David Acurio Solís, de estado civil soltero, ejecutivo. b) Gustavo Alfonso Acurio Solís de estado civil soltero, ejecutivo, y c) José Alfonso Acurio Fiallos de estado civil casado, ejecutivo. CLÁUSULA PRIMERA:- Los fundadores, personas naturales aludiados anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que

1 forman parte integrantes del contrato social de la compañía anónima. ESTATUTOS
2 DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA GALERIA DE MUEBLES GALMUEBLES S.A.- CAPITULO
3 PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y
4 ACCIONES.-ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es GALERIA DE MUEBLES
5 GALMUEBLES S.A.- ARTICULO SEGUNDO: La Nacionalidad de la compañía es
6 ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía tiene como objeto lo siguiente: a)
7 Producir, distribuir, vender, comprar y comercializar muebles tapizados, de
8 madera, metálicos, de aluminio, de acero así como de otro materiales afines.
9 Podrá brindar servicios de tapizado de muebles. Realizar carpintería en blanco
10 (puertas y ventanas), colchones de espuma de poliuretano y almohadas. Podrá
11 fabricar y comercializar espuma poliuretano; a la decoración de interiores y
12 diseño de muebles. Producir, distribuir, vender, importar, exportar, comprar y
13 comercializar lámparas industriales y ornamentales, todo tipo de cojines,
14 realizará proyectos modalidad llave en mano. Podrá importar, exportar,
15 distribuir y comercializar muebles, tapices para muebles y materiales para
16 tapizado, además de libros, folletos y revistas relacionados principalmente con
17 el diseño, fabricación, uso y mantenimiento de muebles para el hogar, oficinas,
18 industrias y afines. Producir, distribuir, vender, importar, exportar, comprar y
19 comercializar bienes que se expenden en ferretería, muebles de uso hospitalario,
20 productos de hierro y acero, productos de vidrio y cristal, útiles de oficina,
21 electrodomésticos, maquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos. Esta
22 sociedad no se dedicará a actividades sujetas al control y vigilancia de la
23 Superintendencia de Bancos. Con el fin de cumplir con su objeto social, la
24 compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de
25 obligaciones, participar en todo acto y suscribir todo tipo de contratos
26 permitidos por la ley y relacionados con, su objeto social.- La compañía podrá
27 realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, por cuenta propia o de
28 terceros o en asociación de terceros: a la actividad mercantil como



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTO
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES



comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Milagro, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.- ARTÍCULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO SEXTO.- El capital Autorizado de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica y el Capital Social de la compañía es de DOS MIL QUINIENTAS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organice, quien tendrá las atribuciones que les competen por las Leyes y las que señalen los estatutos.- ARTÍCULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus

domicilio
plazo 50 años
cap autorizado \$ 5.000,-
cap suscrito \$ 2.500,-
valor nominal \$ 1,00

negocios u operaciones.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero u inasistencia no será causa diferimiento de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ellas, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES



1 Juntas Generales por otras personas mediante una carta dirigida
 2 al Gerente General o a quien hiciere sus veces, para el
 3 Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los
 4 miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta
 5 representación.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General Ordinaria de
 6 Accionistas se reunirán obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses
 7 posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión
 8 anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día,
 9 los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los
 10 presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá
 11 cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes
 12 hagan sus veces, o cuando lo solicitaran a éste o aquel uno o más accionistas que
 13 representen por lo menos la cuarta parte del capital social.-ARTÍCULO DÉCIMO
 14 OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la
 15 compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se
 16 levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia
 17 del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designan los
 18 concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario
 19 la persona que los concurrentes designan.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENDO.- Salvo las
 20 excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser
 21 tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.-
 22 ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)
 23 Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al
 24 Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y
 25 removerlos, cuando estimen convenientes; c) Fijar las remuneraciones,
 26 honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los
 27 informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta
 28 anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e)

1 Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la
2 cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades,
3 porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley. f) Ordenar la formación
4 de reserva especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto
5 que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o
6 el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su
7 criterio el desarrollo de la compañía lo requiere, un Directorio compuesto de
8 cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá
9 y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.-
10 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el
11 diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroja cada ejercicio
12 económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de
13 Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una
14 vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico
15 respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la
16 formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido
17 resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido
18 en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades
19 realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada
20 año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se
21 disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el
22 efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo
23 haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus
24 veces.- CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El
25 Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de
26 conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y
27 estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente
28 Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTO
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES



Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

* Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designa en cada ocasión el Directorio actuará como Secretario la persona que, designe el Directorio.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores.

Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas Suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuará como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.-CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, será elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de las

PR

1 sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del
2 Directorio y de la Junta General, y, e) La representación legal, judicial y
3 extrajudicial de la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Gerente General tendrá la
4 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son:
5 a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida
6 en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía
7 conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y
8 accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y
9 cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General,
10 subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y
11 atribuciones.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará
12 como coordinador del Gerente General del Presidente Ejecutivo y con los deberes
13 y atribuciones que le asignen, entre las que constará al de dirigir la política de
14 comercialización y venta.- CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO
15 SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el
16 cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio
17 de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la
18 Ley.- CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO
19 TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se
20 requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al
21 Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas
22 que desean introducir, las mismas que deberían ser aprobadas por la Junta
23 General por la mayoría prescrita por la Ley. CLÁUSULA SEGUNDA:
24 DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones.
25 Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada
26 acción en que se divide el capital social en un cien por ciento. CLÁUSULA TERCERA:
27 SUSCRIPCION DE LAS ACCIONES.- La suscripción de las acciones es la siguiente:
28 *anexo* Fabricio David Acurio Solís. suscribe dos mil cuatrocientas acciones

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7509379

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: MOLINA PLAZA MANUEL IGNACIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2013 3:16:10 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GALERIA DE MUEBLES GALT MUEBLES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGIA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

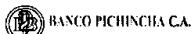
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACIÓN DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0000010



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 20 de Mayo de 2013

Mediante comprobante No.- 7509379 , el (la)Sr. (a): FABRICIO DAVID ACURIO SOLIS con Cédula de Identidad: 0925568552 consignó en este Banco la cantidad de: \$2500 por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL a nombre de : GALERIA DE MUEBLES GALMUEBLES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

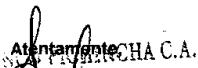
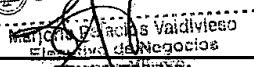
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FABRICIO DAVID ACURIO SOLIS	0925568552	\$ 2400	/ usd
2	GUSTAVO ALFONSO ACURIO SOLIS	0922985189	\$ 50	/ usd
3	JOSE ALFONSO ACURIO FIALLOS	0900982661	\$ 50	/ usd
4			\$	/ usd
5			\$	/ usd
6			\$	/ usd
7			\$	/ usd
8			\$	/ usd
9			\$	/ usd
10			\$	/ usd
11			\$	/ usd
12			\$	/ usd
13			\$	/ usd
14			\$	/ usd
15			\$	/ usd
TOTAL		\$ 2,500.00		/ usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración


Atentamente

DIRECTOR
MICHAEL VALDIVIESO
Gerente de Negocios
FECHA:
FECHA:
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000011



ECUADORIANA
SITIERS
SEGUNDA
ESTUDIANTE
HUGO ANTONIO ALVARO ULLA
CANTON MOLINOS SUCRE CANTON
MILAGRO
11/08/2010
11/08/2010

REN 0143078

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 11 DE SEPTIEMBRE 2013

002

002 - 0075

0925568552

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ACURIO SOLIS FABRICIO DAVID

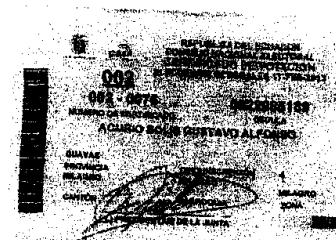
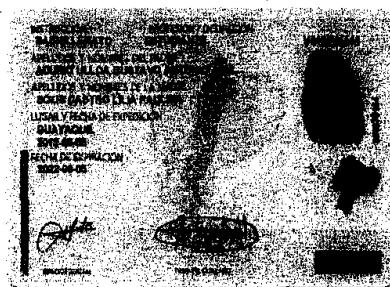
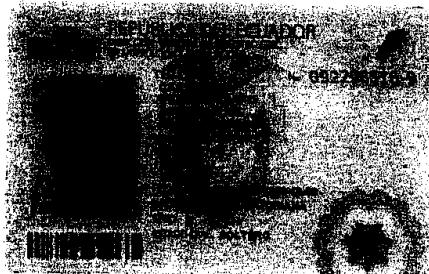
GUAYAS
PROVINCIA
MILAGRO
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
MILAGRO
PARROQUIA
MILAGRO

RESIDENTE DE LA JUNTA

CIDRANIA 090098266-1
ACURIO SOLIS FABRICIO DAVID
PROVINCIA GUAYAS / MOLINOS
MILAGRO
1972
REN 0042-00758 N
CHIRIBOGA / ALMENDRA
ACURIO 1922

ECUADORIANA
CABEZAS OLGA LILIA
PROVINCIA
MOLINOS
CANTON
LUGAR
MILAGRO
02/09/2010
02/09/2010
REN 3092194



33



50 1 de un dólar cada una, Gustavo Alfonso Acurio Solís, suscribe cincuenta
50 2 acciones de un dólar cada una y José Alfonso Acurio Fallos, suscribe
3 cincuentas acciones de un dólar cada una.- CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS
4 ACCIONES.- Las accionistas suscriptores de las acciones, pagan el cien por
5 ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de
6 Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña.- Cualquiera de los
7 accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las
8 gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la
9 constitución de la compañía.- Anteponga y posponga, Usted señor
10 Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la
11 validez de esta escritura.- f) Illegible.- Abogado Jhonny Conde Malave-
12 Registro número doce nueve nueve siete Guayaquil ".- (Hasta aquí la
13 Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, para
14 que surta todos sus efectos legales.- Se agrega los documentos de
15 ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí el
16 Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se
17 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, que de todo lo
18 cual, Doy fe.-

19

20

21

22

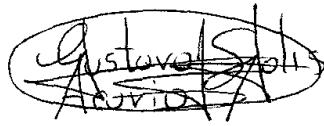
23

24

25

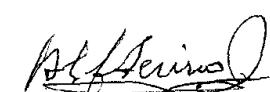
Fabricio David Acurio Solís
C.C. 0925568552
C.V. 002-0075

1
2
3
4



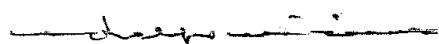
5 Gustavo Alfonso Acurio Solis
6 C.C. 0922985189
7 C.V. 002-0076

8
9

10 

11
12 José Alfonso Acurio Mallos
13 C.C. 0900982661
14 C.V. S-N

15



**DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL.
NOTARIO XVI DEL CANTON (E) DE
LA NOTARIA XXIV DEL CANTÓN**



0000013

NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL

1

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES

2

3

4

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este SEGUNDO TESTIMONIO de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA GALERIA DE MUEBLES GALMUEBLES S.A.**, que selló y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

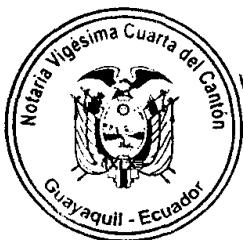
24

25

26

27

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI (E) DE LA
NOTARIA XXIV DEL CANTON





NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCÉS

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

0000014

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GALERIA DE MUEBLES GALMUEBLES S.A., he tomado nota de su aprobación, según consta de la resolución SC.IJ.DJC.G.13.0003652 emitida el 24 de junio del año 2013, por el abogado Mario Barberán Vera, Especialista jurídico Supervisor. Guayaquil, veinticuatro de junio del dos mil trece.-



De Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIA XXIV

EN BLANCO

EN BLANCO

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro

Juan Montalvo No. 510 entre Pedro Carbo y Bolívar

Número de Repertorio: 2013- 3935

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintitres de Julio de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 15 de fojas 7264 a 7276 con el número de inscripción 709 celebrado entre: ([CIA.

GALERIA DE MUEBLES GALMUEBLES S. A. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0003652] de fecha [Veinticuatro de Junio de Dos Mil Trece], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [CAMARA DE COMERCIO DE MILAGRO].

2.- Con fecha Veintitres de Julio de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 15 de fojas 7264 a 7276 con el número de inscripción 708 celebrado entre: ([CIA. GALERIA DE MUEBLES GALMUEBLES S. A. en calidad de COMPAÑIA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0003652] de fecha [Veinticuatro de Junio de Dos Mil Trece].

Ab. Jorge Safadi Antepara
Registrador de la Propiedad.



0000015



OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13-0020876

Guayaquil, 13 Agosto 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GALERIA DE MUEBLES GALMUEBLES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm